

ANTECEDENTES:

1º.- Con fecha 26 de octubre de 2004 se ordena a los propietarios del citado inmueble, la realización en el plazo de un mes de las siguientes obras:

- Colocación de bajante nuevo en patio en toda su altura, incluso conexiones.

- Levantado y colocación de nuevo sumidero.

- Levantado de solado del patio, impermeabilización y solado de nuevo.

- Picado, enfoscado y pintado de entrevigado de forjados, paredes del bajo y paramentos verticales de patio.

- Retirada y reposición de falso techo del bajo (local).

2º.- Transcurrido el plazo concedido, y tras inspección del Técnico de esta Dirección General, se comprueba que no se han realizado las obras, por lo que se imponen las siguientes multas coercitivas:

- Multa coercitiva de 150 € por Orden nº 64 de fecha 14 de enero de 2006.

- Multa coercitiva de 200 € por Orden nº 1388 de fecha 27 de junio de 2006.

3º.- Con fecha 22 de agosto de 2006, el propietario del inmueble, D. Isaac Belilty Aserraf, presenta recurso de Alzada registrado con el nº 41.141, comunicando las obras ya han sido realizadas, por lo que solicita que se le condone la multa coercitiva de 200 €, citada anteriormente.

4º.- En vista de lo anterior, se remite al Técnico para que compruebe la ejecución de las obras, pero, tras visita efectuada con fecha 12 de septiembre de 2006, así como de informe de fecha 19 de octubre, se informa que: "Las reparaciones efectuadas, no se ajustan a todo lo ordenado, además de haber sido ejecutadas de forma incompleta, toda vez que se han vuelto a producir filtraciones y desprendimientos, por lo que se deberá reiterar la orden de obras.

CONCLUSIÓN: De conformidad con los antecedentes expuestos, y visto que las obras no han sido realizadas, se propone la desestimación del recurso de alzada en el que solicita la condonación de la multa coercitiva impuesta de 200 € de fecha 13 de junio de 2006.

A la vista de lo expuesto en el presente informe de la Consejería, la Presidencia resolverá lo que estime procedente.

Y de conformidad con el mismo, VENGO EN DISPONER:

La desestimación del recurso de alzada presentado por D. Isaac Belilty Aserraf, en el que solicita la condonación de la multa coercitiva impuesta de 200 € de fecha 13 de junio de 2006.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el JUZGADO Nº 1 DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MELILLA, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.

Melilla, 28 de noviembre de 2006.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA
MERCANTE

CAPITANÍA MARÍTIMA MELILLA

2876.- RESOLUCIÓN DE LA CAPITANÍA MARÍTIMA DE MELILLA POR LA QUE SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS CRITERIOS DE SEGURIDAD PARA EL USO DE REMOLQUE EN EL PUERTO DE MELILLA.

ANTECEDENTES:

La vigente Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada, entre otras, por la Ley 48/2003, de 26 de noviembre de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puestos de Interés General, determina en su artículo 88.3.d) y e), en relación con el artículo 6.1.d), que las Capitanías Marítimas son competentes para la habilitación y el ejercicio del servicio de practicaje así como la determinación de los servicios necesarios de remolque portuario y la disponibilidad de ambos en caso de emergencia.